

Sentido de la resolución: **Revocación**

Visto el estado procesal del expediente **RR-0809/2024**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **PENSEMOS** en lo sucesivo el recurrente, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN, PUEBLA**, en lo sucesivo, el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES.

I. El veintiuno de junio de dos mil veinticuatro, el hoy recurrente realizó una solicitud de acceso a la información pública, a través de medio electrónico, a la que se le asignó el número de folio al rubro indicado.

II. Con fecha tres de julio de dos mil veinticuatro, la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, envió al entonces solicitante respuesta de su solicitud de acceso.

III. El día cinco de agosto del presente año, el hoy recurrente interpuso recurso de revisión por medio electrónico, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en lo sucesivo, el Instituto.

IV. Por auto de seis de agosto de este año, la Comisionada Presidente, tuvo por recibido el recurso de revisión interpuesto por el recurrente, al cual se le asignó el número de expediente **RR-0809/2024**, mismo que fue turnado a su ponencia.

V. Mediante proveído de fecha trece de agosto de dos mil veinticuatro, se admitió el medio de impugnación planteado y se ordenó notificar el auto de admisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para efecto que rindiera su informe respecto del acto o resolución recurrida, debiendo agregar las constancias que le sirvieron de base para la emisión de dicho acto, así como las demás que considerara pertinentes. De igual forma, se

hizo del conocimiento de la recurrente el derecho que le asistía para manifestar su negativa a la publicación de sus datos personales, poniéndose a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos de los recursos de revisión, informándosele de la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales, se le tuvo por señalado el sistema de gestión de medios de impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia como medio para recibir notificaciones y no anunció pruebas.

VI. Por acuerdo de fecha veintiséis de agosto de este año, se tuvo al sujeto obligado rindiendo el informe justificado respecto al acto o resolución recurrida, anexando las constancias que acreditaban el mismo, ofreciendo sus pruebas y alegatos.

Asimismo, se admitieron las pruebas ofrecidas por el sujeto obligado, mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza, de igual forma, se indicó que no serían divulgados los datos personales del recurrente; asimismo, se decretó el cierre de instrucción y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución respectiva.

VII. El diez de septiembre de dos mil veinticuatro, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDOS.

Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1 y 13 fracciones I y IV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Tercero. El recurso de revisión se interpuso por medio electrónico, cumpliendo con todos los requisitos aplicables, establecidos en el artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. El presente medio de impugnación cumplió con el requisito exigido en el diverso 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el mismo fue presentado dentro del término legal.

Quinto. En este punto, se transcribirán los hechos acontecidos en el presente asunto, en los términos siguientes:

En primer lugar, el día veintiuno de junio de dos mil veinticuatro, el hoy recurrente envió al Honorable Ayuntamiento de San Martín Texmelucan, Puebla, una solicitud de acceso a la información pública, en la que pidió:

“Se solicita que de conformidad al Artículo 7 fracciones IX y XIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, proporcionar en archivo electrónico (Excel) y en datos abiertos, la nómina analítica de todo el Municipio (por departamento o dirección, nombre del funcionario, salario diario, días trabajados, desglose de ingresos, desglose de deducciones, neto recibido) de las dos quincenas de nóminas pagadas en los meses de Mayo 2024 y Junio 2024, incluyendo finiquitos y pagos extraordinarios.”

A lo que, el sujeto obligado contestó con tres oficios siendo los siguientes:

a) Oficio HASMT/UT-136/2024:

“Con fundamento en los artículos 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracción 11, XX, 45 fracción 11, IV, V y demás relativos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2 fracción V, 7 fracciones 11 1, XI, XXX, XXXIII, XXXIV y XXXVIII, 11, 12 fracción VI, 15, 16 fracciones 1, 11, IV y VIII, 17, 18, 19, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 155, 156, 163, 164, 165, 166, 167, y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 7 Fracciones X y XI del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de San Martín Texmelucan; y en

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de San Martín
Texmelucan, Puebla.
Solicitud Folio: 210438624000069
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: RR-0809/2024.

atención a su solicitud de información con folio 210438624000069 recibida por el sistema denominado SISAI el día 20 de Junio del presente año y que a la letra dice:

"... la nómina analítica de todo el Municipio (por departamento o dirección, nombre del funcionario, salario diario, días trabajados, desglose de ingresos, desglose de deducciones, neto recibido) de las dos quincenas de nóminas pagadas en los meses de Mayo 2024 y Junio 2024, incluyendo finiquitos y pagos extraordinarios." (Sic).

Derivado de lo anterior, se adjunta el OFICIO HASMT-TM-ET-038/2024 a través del cual se da respuesta a la información solicitada." (sic)

b) Oficio HASMT-TM-ET-038/2024:

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 12 fracciones VIII , XI II y 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, y en relación con la Solicitud de Acceso a la Información recibida a través del sistema SISAI con número de folio 210438624000069, SAI 069 recibida en la Tesorería Municipal el 25 de junio de 2024 y mediante la cual solicita la siguiente información.

Solicita que de conformidad al artículo 7 fracciones IX y XIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, proporcionar en archivo electrónico (Excel) y en datos abiertos, la nómina analítica de todo el Municipio (por departamento o dirección, nombre del funcionario, salario diario, días trabajados, desglose de ingresos, desglose de deducciones, neto recibido) de las dos quincenas de nóminas pagadas en los meses de mayo 2024 y junio 2024, incluyendo finiquitos y pagos extraordinarios.

Al respecto y por instrucciones del Tesorero Municipal José Javier G. Pérez Hernández, adjunto a la presente copia del Oficio Núm. HASMT-TEMPAL/RH-450/2024, suscrito por el C. Yul Alfredo Ramírez Monterrey Director de Recursos Humanos, en el cual da respuesta a la solicitud.

c) Oficio HASMT_TESMPAL/RH-450/2024

En atención a la solicitud de Transparencia y Acceso a la Información Pública, recibida a través del sistema SISAI el día 26 de junio del año en curso, con No. de folio 210438624000069; en la cual solicita la siguiente información:

Se solicita que de conformidad al Artículo 7 fracciones IX y XIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, proporcionar en archivo electrónico (Excel) y en datos abiertos, la nómina analítica de todo el Municipio (por departamento o dirección, nombre del funcionario, salario diario, días trabajados, desglose de ingresos, desglose de deducciones, neto recibido) de las dos quincenas de nóminas pagadas en los meses de Mayo 2024 y Junio 2024, incluyendo finiquitos y pagos extraordinarios.

En términos del artículo 156 fracción 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se envía la dirección electrónica donde podrá consultar la información solicitada, toda vez que, para atender el principio de máxima publicidad y gobierno abierto. La información solicitada se puede consultar siguiendo los pasos descritos a continuación:

Pasos que seguir	
Paso 1:	ingresar a la página electrónica: https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#inicio
Paso 2:	en el apartado "Selecciona el ámbito de gobierno de la institución", seleccionar Puebla;
Paso 3:	en el apartado "Institución", seleccionar H. Ayuntamiento de San Martín Texmelucan;
Paso 4:	en el mosaico que se despliega a continuación buscar el apartado de "Sueldos" y seleccionar;
Paso 5:	seleccionar "Filtros de búsqueda";
Paso 6:	En el apartado "Nombre del(a) funcionario(a) responsable de generar la información" escribir "Jose Javier Gregorio Perez Hernandez/Yul Alfredo Ramirez Monterrey/Patricia Alin Balandrán Lazzcano";
Paso 7:	Seleccionar el botón consultar, posteriormente se desplegará la información correspondiente en un listado;
Paso 8:	Para obtenerla en formato Excel, seleccionar el apartado "Descargar";
Paso 9:	Se mostrará el logo de Excel, seleccionar;
Paso 10:	En el apartado de "Rango" seleccionar el rango deseado;
Paso 11:	Consultar.

De lo anteriormente expuesto, se inconformó el recurrente en los términos siguientes:

"Le informo siguiendo sus instrucciones de los links marcadas en su oficio HASMT-TEMPAL/RH-450/2024, NO FUE POSIBLE ACCESAR A LA INFORMACION REQUERIDA, por lo que les pido me manden por medio de la PNT los archivos en Excel la información requerida atendiendo a las características marcadas en mi petición original."

A lo que, el sujeto obligado al rendir su informe justificado señaló:

"...INFORME

1. Con fecha veinte de junio del dos mil veinticuatro, se recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 210438624000069 realizada por PENSEMOS, requiriendo lo siguiente: "Se solicita que de conformidad al Artículo 7 fracciones IX y XIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, proporcionar en archivo electrónico (Excel) y en datos abiertos, la nómina analítica de todo el Municipio (por departamento o dirección, nombre del funcionario, salario diario, días trabajados, desglose de ingresos, desglose de deducciones, neto recibido) de las dos quincenas de nóminas pagadas en los meses de Mayo 2024 y Junio 2024, incluyendo finiquitos y pagos extraordinarios.
2. Con fecha tres de julio del dos mil veinticuatro, se recibió en la Unidad de Transparencia el OFICIO HASMT- TM-ET-038/2024 por parte del Enlace de Transparencia de la Tesorería Municipal a través del cual adjunto el Oficio Núm. HASMT-TEMPAL/RH-450/2024 como respuesta a la solicitud.
3. Derivado de lo anterior, a través de la PNT se envió el Oficio: OFICIO: HASMT/UT-136/2024 emitido por la Unidad de Transparencia, remitiendo la respuesta a la solicitud con número de folio 210438624000069 emitida por la Tesorería Municipal.
4. Es el caso que esta Unidad de Transparencia recibió el recurso de revisión, interpuesto a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el día cinco de agosto del dos mil veinticuatro, al cual le fue asignado el número de expediente RR-0809/2024, señalando como acto que se recurre lo siguiente:

5. "Le informo siguiendo sus instrucciones de los links marcados en su oficio HASMT-
TESMPAURH45012024, NO FUE POSIBLE ACCESAR A LA INFORMACIÓN
REQUERIDA, por lo que les pido me manden por medio de la PNT los archivos en Excel
la información requerida atendiendo a las características marcadas en mi petición original."
(Sic)

6. Con fecha 16 de agosto del año en curso, se solicitó a la Tesorería Municipal a través
del OFICIO: HASMT/UT-171/2024 remitiera un informe respecto del acto recurrido en el
recurso de revisión antes mencionado.

7. Derivado de lo anterior, la Tesorería Municipal a través del OFICIO HASMT- TM-ET-
51/2024 suscrito por el Enlace de Transparencia, adjunta Oficio Núm. HASMT-TEMPAL-
RH-572/24 firmado por el Director de Recursos Humanos mediante el cual informa que lo
solicitado se encuentra en publicado en la Plataforma Nacional de Transparencia y
describe el paso a paso de como consultar la información, además envía una captura de
pantalla en la señala que el link funciona de manera correcta. " (Sic)

En tal sentido, corresponde a este Instituto determinar si existe o no, transgresión al
derecho de acceso a la información, de acuerdo a lo señalado por la Ley de
Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sexto. En este apartado se valoran las pruebas anunciadas por las partes.

Por lo que, hace al recurrente no ofreció material probatorio alguno.

Respecto a los medios probatorios anunciados por el sujeto obligado, se admitieron
los que a continuación se mencionan:

- **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en la copia certificada del expediente
generado con motivo de la solicitud de acceso con número de folio
210438624000069.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en copia certificada del Acuse de
Registro de Solicitud
- **DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en copia certificada del oficio
HASMT/UT-136/2024 emitido por la Unidad de Transparencia.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en copia certificada del oficio HASMT-
TM-ET-038/2024 emitido por el Enlace de Transparencia de la Tesorería
Municipal
- **DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en copia certificada del oficio HASMT
TESMPAL/RH-450/2024 emitido por el Director de Recursos Humanos

- **DOCUMENTAL PÚBLICA.** - Consistente en copia certificada del acuse de Entrega de Información Vía SISAI
- **DOCUMENTAL PÚBLICA.** - Consistente en copia certificada del oficio HASMT/UT-171/2024 emitido por la Unidad de Transparencia.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA.** - Consistente en copia certificada del oficio HASMT• TM'ET-51/2024 emitido por el Enlace de Transparencia de la Tesorería Municipal
- **DOCUMENTAL PÚBLICA.** - Consistente en copia certificada del oficio HASMT • TESMPAL/RH-572/2024 emitido por el Director de Recursos Humanos.

A las documentales publicas ofrecidas por la autoridad responsable, se les conceden valor probatorio pleno, en términos del artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado aplicado supletoriamente de conformidad con el diverso 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Séptimo. En este punto se analizarán los hechos acontecidos en el presente asunto.

En primer lugar, el hoy recurrente envió al Honorable Ayuntamiento de San Martín Texmelucan, Puebla, una solicitud de acceso a la información, en la cual requirió en archivo electrónico Excel y en datos abiertos, la nómina analítica de todo el Municipio por departamento o dirección, nombre del funcionario, salario diario, días trabajados, desglose de ingresos, desglose de deducciones y neto recibido, así como los finiquitos y pagos extraordinarios de las dos quincenas de nóminas pagadas en los meses de mayo y junio del presente año.

A lo que, el sujeto obligado al momento de dar respuesta a su solicitud le indicó que la información requerida se encontraba en un link señalado en su contestación y proporcionó el paso a paso para obtener la información requerida; sin embargo, el entonces solicitante interpuso el presente medio de impugnación en el cual alegó que el sujeto obligado le proporcionó una liga a la que no puede acceder.

Por su parte, la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, al rendir su informe justificado, reiteró la respuesta inicial e informó que lo solicitado se encuentra publicado en la Plataforma Nacional de Transparencia y describe el paso a paso para consultar la información solicitada.

Una vez expuesto lo anterior, es importante indicar que el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Ayuntamientos, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; de igual manera, los principios y bases de este derecho se encuentran descritos específicamente en el apartado A, fracción IV del artículo antes señalado.

De igual forma los numerales 3, 4, 7, fracciones XI y XIX, 12, fracción VI, 16 fracción IV, 152, 153 y 156 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, establecen que los sujetos obligados tienen el deber de atender las solicitudes que le sean presentadas, otorgando a los solicitantes la información que les requieran relacionada con el ejercicio de sus funciones, ya que, como se ha mencionado es una obligación entregar la información que hubieren **generado a la fecha de la solicitud**, es decir actos existentes y concretos, o en su ~~caso~~, acreditar a través de los mecanismos establecidos, que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en la Ley de la materia, de igual ~~forma~~, establece que una de las formas para dar respuesta a las solicitudes es indicando a los ciudadanos o ciudadanas la dirección electrónica completa o la fuente ~~en~~ donde puede consultar la información solicitada que ya se encuentre publicada.

En ese contexto, este órgano garante revisó la liga electrónica proporcionada por el sujeto obligado, de la cual se observa lo siguiente:

<https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#inicio>



De dicha captura de pantalla, se observa que, no se pudo acceder a dicho sitio electrónico, en consecuencia, no se encontró lo requerido por el recurrente.

Por lo antes expuesto, subsiste la entrega de la información incompleta y en un formato no accesible para el solicitante, en relación a la nómina analítica de todo el Municipio por departamento o dirección, nombre del funcionario, salario diario, días trabajados, desglose de ingresos, desglose de deducciones y neto recibido, así como los finiquitos y pagos extraordinarios de las dos quincenas de nóminas pagadas en los meses de mayo y junio del presente año; con lo cual el acto de autoridad impugnado sigue existiendo, en consecuencia, el recurrente sigue afectado al no contar con la información solicitada.

Por lo antes expuesto, el agravio resulta fundado, por lo que, con fundamento en el artículo 181 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se determina **REVOCAR** la respuesta otorgada por el sujeto obligado para efecto de que este último entregue la información requerida por el inconforme en su solicitud de acceso a la información al rubro indicado, o en el caso que la misma se encuentra en algún sitio de internet deberá indicarle a este último la fuente, lugar y la forma en que pueda consultarla, reproducirla o adquirirla, es decir, establecer el paso a paso para acceder a la misma, notificando de esto al recurrente en el medio que señaló para tal efecto.

Finalmente, en términos de los diversos 187 y 188, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el sujeto obligado deberá dar cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución en un plazo que no exceda de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación, informando a esta autoridad dicho acatamiento en un término no mayor de tres días hábiles, remitiendo las constancias debidamente certificadas para la verificación de la misma.

PUNTOS RESOLUTIVOS.

PRIMERO. Se **REVOCA** la respuesta proporcionada por el sujeto obligado por las razones y para los efectos establecidos en el considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se requiere al sujeto obligado para que, a través de la Unidad de Transparencia, dé estricto cumplimiento a la resolución en un plazo no mayor a diez días, debiendo informar a este Instituto su cumplimiento, en un plazo no mayor a tres días hábiles.

TERCERO.- Se instruye al Coordinador General Jurídico de este Instituto de Transparencia, para que a más tardar al día hábil siguiente de recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, de vista al recurrente y proceda conforme lo establece la Ley de la Materia respecto al cumplimiento, debiendo verificarse de oficio la calidad de la información en el momento procesal oportuno.

Notifíquese la presente resolución personalmente al recurrente y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de San Martín Texmelucan, Puebla.

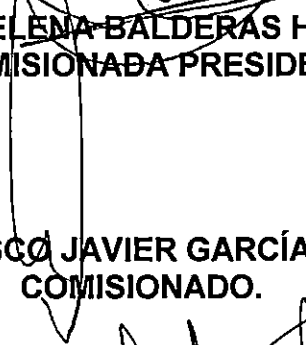
Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO** y **NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo la ponente la primera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de San Martín
Texmelucan, Puebla.
Solicitud Folio: 210438624000069
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: RR-0809/2024.

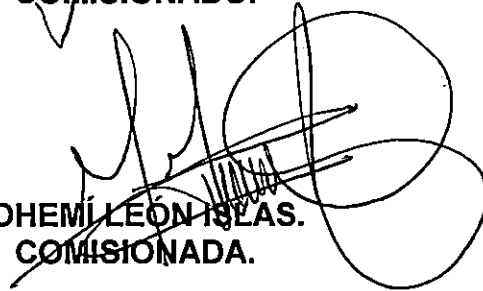
Zaragoza, el día once de septiembre de dos mil veinticuatro, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.



**RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE.**



**FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO.
COMISIONADO.**



**NOHEMI LEÓN ISLAS.
COMISIONADA.**



**HÉCTOR BERRA PILONI.
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.**

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativa al expediente RR-0809/2024, resuelto en Sesión de Pleno celebrada el día once de septiembre de dos mil veinticuatro.

PD2/REBH/ RR-0809/2024/MoN/ resolución.